

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

WEBINAR AES | 27 ABRIL 2023

1. Deduzco que, desde el 9 de mayo, si en DUA de exportación de avituallamiento hay que hacer una modificación o anulación, ¿seguimos haciéndolo mediante instancia?

Por otra parte, en el supuesto de ventas sucesivas, ¿cómo es el tema del EORI desde el 9 de mayo? Hasta ahora se declaran en la casilla 44 el EORI de los diferentes intermediarios.

R: De acuerdo con la guía AES, a partir del 9 de mayo las modificaciones de un DUA de exportación se pueden realizar en las siguientes situaciones:

- En estado de predeclaración.
- En la Notificación de presentación de mercancías (solo ciertos datos).
- En una exportación con levante la guía contempla la opción, pero para casos excepcionales y la Aduana no ha definido cuales son esos supuestos.

La anulación de un DUA de exportación se puede tanto en estado de predeclaración como un DUA de Exportación ya aceptado.

Respecto a la posibilidad de seguir realizando las modificaciones y anulaciones a través de instancia debería consultar a su Aduana para saber si las van a aceptar.

En las ventas sucesivas la identificación de los intermediarios se seguirá realizando en el campo Información Adicional.

2. Comentasteis ayer sobre el fin del uso del NIF de oficio, que éste solo va a ser aplicable bajo ciertas circunstancias. Entre ellas, en el caso de ventas sucesivas, en las que el exportador es uno de otro estado miembro, como adquirente en la venta de un español.

Por tanto, en las exportaciones directas de un no establecido en el TAI pero sí en el TAU, incluso cuando se trate de una venta sucesiva, no podremos solicitar a la AEAT un NIF provisional para que lo asocian al EORI del no establecido en el TAI. Y tendrá que solicitarlo por los cauces "normales". Vamos, un proceso complejo. ¿no?

Me parece curioso que esto sea así, para uniformizar, cuando en otros países, según tengo entendido, no necesitan obtener un NIF de oficio para realizar los trámites de exportación.

Y esto va a conllevar grandes dificultades a la hora de realizar los trámites de exportación. Salvo que quieran que figure otro como exportador: el transitario.

R: El caso de las ventas sucesivas es una de las excepciones en la que se permite el uso de un NIF de oficio. De acuerdo con la Guía AES las excepciones que permiten el uso de un NIF de oficio son las siguientes:

1. Si se usa la clave I5007 o I5019 en ADDITIONAL INFORMATION, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, (ya que es el comprador de la entrega exenta y, por tanto, esta operación para él no tiene trascendencia tributaria), aunque dicho EORI sí debe estar establecido en la UE.



2. Si GOODS SHIPMENT/Country of export es diferente a ES, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, y dicho EORI sí debe estar establecido en la UE
3. Si PROCEDURE de todos los GOODS ITEM es igual a 3171, 3178 o 3153, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT y además dicho EORI puede no estar establecido en la UE."

3. Una duda que me preocupa es, dada nuestra forma y mecánica de trabajo (la mayoría de nuestros despachos son de contenedores tanto de grupaje como completos a Canarias) ya que muchos de ellos los lanzamos antes de que el contenedor entre en terminal. Actualmente recibimos un predua (sin circuito) siendo este el dato que enviamos a la naviera y ya posteriormente capturamos los levantes. Por lo que he podido entender en la ponencia, esto ya no va a ser posible hacerlo así, necesitaríamos una explicación más concreta de cómo realizarlo de la forma más ágil posible. (esto va muy relacionado con la pregunta núm. 6 que os ha realizado otro asistente, la cual se ha quedado pendiente de consultar y responder).

¿Se va a realizar algún tipo de periodo de prueba/paralelo con la nueva interfaz.?

- Se podrá trabajar aun estando activa la nueva interfaz cumplimentando únicamente las casillas que se rellenan actualmente con el sistema ECS?

- Problemas e inconvenientes que estos cambios produzcan en el traspaso de datos desde nuestra ERP a TDUA y también a la inversa una vez lanzados los despachos. Este punto también me preocupa, dado el poco margen de tiempo que tenemos hasta la implantación de la nueva interfaz.

R: La conversión de predeclaración en DUA completo con circuito ha de pasar obligatoriamente por lanzar el mensaje de "Presentación de las mercancías en la aduana de exportación". Acción que debe ser expresamente realizada por el declarante (Mensaje telemático disponible en TDua). Si no se envía, el dua nunca cambiará y será anulado a los 30 días de oficio. Por ello, si no se envía, no se conocerá el circuito. Esta nueva forma de trabajar es la que ha decidido la AEAT. Comprendemos a la perfección los inconvenientes que os puede ocasionar en vuestras operativas, pero en estos momentos no hay alternativa aplicable por parte de la AEAT.

Por otra parte, desde que estéis en AES el 3 de mayo, deberéis declarar todas las casillas obligatorias para el sistema AES.

Por último, hace más o menos mes y medio os enviamos el mail que enlazaba a <https://www.taric.es/soporte/adaptacion-integraciones-nuevos-formatos-aes/> donde os contamos que las integraciones seguirán funcionando a falta de cumplimentar las casillas nuevas.

4. En caso de salida indirecta, cuando el modo de transporte sea 3 y procedamos a la identificación con el código 30 Matrícula del Vehículo o código 31 Matricula de remolque. ¿Deberemos indicar las correspondientes matriculas en el DUA? ¿Se deben cumplimentar en la casilla 18?

R: Tanto en el sistema ECS como en el nuevo AES la identificación del medio de transporte es un dato obligatorio

Cuando el transporte Interior sea de tipo 3 (carretera) se pueden declarar hasta 3 elementos de identificación incluyendo identificación del remolque o remolques.



5. Tengo una duda sobre los PRE-DUAS actuales, y creo que muchos estamos así.

Ahora es muy habitual lanzar los DUAs exportación, y si el container no ha entrado, esperar al mensaje de la Aduana.

Esto es lo mejor que teníamos en los últimos años. Insisto lo mejor.

Pero esto cambia. Y aquí es donde creo conveniente hacer un buen resumen de lo que a partir de ahora hay que hacer.

R: La conversión de predeclaración en DUA completo con circuito ha de pasar obligatoriamente por lanzar el mensaje de "Presentación de las mercancías en la aduana de exportación". Acción que debe ser expresamente realizada por el declarante (Mensaje telemático disponible en TDua). Si no se envía, el dua nunca cambiará y será anulado a los 30 días de oficio.

Por ello, si no se envía, no se conocerá el circuito.

Esta nueva forma de trabajar es la que ha decidido la AEAT. Comprendemos a la perfección los inconvenientes que os puede ocasionar en vuestras operativas, pero en estos momentos no hay alternativa aplicable por parte de la AEAT.

Deberéis trasladar el caso a la AEAT.

6. Por lo que he entendido, con el nuevo sistema AES va a desaparecer la posibilidad de presentar declaraciones rectificativas vía EDI para declaraciones con levante circuito verde; siendo necesario presentar solicitud de rectificación por registro ¿A partir de cuándo será esto? Entiendo que cuando se ponga en producción el 09/05/2023 ¿Correcto?

Para declaraciones con salida indirecta, he entendido será necesario indicar en la declaración la identificación del medio de transporte interior (matrícula de camión principalmente) ¿Es correcto?

Al declarar los contenedores con el sistema ARES ¿Es necesario u opcional el declarar el precinto?

Felicitándoos por la presentación que ha sido muy clarificadora, agradezco vuestra atención y quedo a la espera tanto del PDF de la presentación como del documento de preguntas y respuestas.

R: No desaparece el mensaje de modificación de despachos con levante. Lo que os trasladamos es que la AEAT tanto en su webinar como en la guía AES explicita que se aceptarán esas modificaciones en casos muy restringidos y para cambios muy limitados. No han llegado a identificar los casos de casillas no modificables.

La AEAT nos ha indicado (y así lo reflejan en la guía) que "existirán ciertos supuestos muy restringidos para la modificación de declaraciones de exportación, ya sea por vía electrónica o por vía manual, que ya hayan sido admitidas.", pero en ningún caso nos han especificado cuáles son esos supuestos. Por ello, en TARIC hemos implementado la modificación de un DUA con levante, pero desconocemos los casos en los que será aceptada o rechazada dicha modificación.

A tu segunda pregunta, en interfaz, con F3, te saldrán los métodos de identificación del transporte interior. Cada Modo de transporte tiene sus métodos de identificación. Para carretera (3) serían 30: Matrícula y 31: Carretera en varios medios de transporte.

A tu última pregunta, no se va a rechazar una declaración si no declaras precintos. Pero se asumirá que no los lleva. Si los lleva, deberás declararlos.

El control que haga de esto la AEAT lo desconocemos.



7. ¿Los predua que estén lanzados antes del día 9 y el contenedor entre después en terminal se podrán pasar a DUA definitivo como hasta ahora?

Cuando lancemos un predua, con el sistema AES ya, ¿nos llegara un aviso cuando el contenedor entre en recinto?

Los filtros/controles de seguridad que tenemos ahora mismo, por ejemplo control casilla 44 o así, y la integración con los programas propios se mantendrá como hasta ahora o habrá que pedirlos de nuevo?

R: No depende tanto del 9 de mayo sino de la fecha en la que empezéis a lanzar exportaciones en el sistema AES. En el caso de TDua / TDepo será el 3 de mayo. Los preduas lanzados en sistema ECS antes de esa fecha se seguirán activando solos cuando entre el contenedor en puerto.

Desconozco si AEAT o la autoridad portuaria os avisan cuando el contenedor entre. Lo que sí tienes es la utilidad en AEAT para revisar si un contenedor está en el recinto declarado:

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/inwvnc/es.aeat.dit.adu.adct.qry.QryContInt>

Por otro lado, hemos trabajado en que los scripts personalizados de usuario no dejen de funcionar. Todo va a seguir igual, excepto que los datos faltantes de la declaración AES deberéis introducirlos por interfaz si no los trasladáis en el JSON.

Os remitimos el link que metimos en el mail mandado hace más o menos mes y medio

<https://www.taric.es/soporte/adaptacion-integraciones-nuevos-formatos-aes/>

8. Los países obligados (la mayoría) a datos de seguridad, al indicar clave 2 y los países de enrutamiento, el circuito sale naranja. ¿Alguna clave para evitar este circuito?

Nos dimos de alta en la AEAT bandeja de entrada, pero no aparecen en ningún momento mensajes, solo como que la suscripción está activa. ¿Es un error o empezará a funcionar el día 9 de mayo?

R: La indicación de los datos de seguridad es obligatorio. De hecho, es que, si no se ponen según el tipo de declaración, no se acepta el DUA. Esto tendréis que consultarlo con la Aduana o con atenusu por si no estuvieran cruzando algún otro dato de OEA o similar.

Por otro lado, la bandeja de entrada ya está en funcionamiento. Si no estás recibiendo mensajes es que igual no ha habido ningún caso en los que el DUA deba cambiar de estado. Seguramente los naranjas una vez se conviertan en DUA con levante al hacer Ctrl + K y eso ya es un mensaje de bandeja de entrada.

9. ¿Nos podemos dar de alta ya mismo en el AES? ¿Es obligatorio el número de contenedor en el despacho si la mercancía está dentro del recinto, pero no tiene asignada la matrícula?

R: AES no requiere un alta. Es el nuevo método de presentar las declaraciones, en el que empezaréis a declarar desde que recibáis la actualización de TDua / TDepo el 3 de mayo.

En AES no se puede enviar un contenedor sin matrícula. Si la mercancía va contenerizada, se deberá declarar la matrícula. En tu caso, lo más seguro es que tengas que presentar la declaración una vez sepas la matrícula o que lances una predeclaración y la envíes modificada cuando conozcas la matrícula.



10. Hasta ahora hacíamos lame y lo pasábamos a DUA definitivo, ahora, ¿tendríamos que hacer LAME y pasar a predeclaración y luego declaración definitiva?

R: La predeclaración no es obligatoria. Podéis seguir haciendo DUAs definitivos desde el primer momento.

11. En relación con los NIF de oficio, ¿los EORI de otros estados miembros que se han habilitado para presentar en España declaraciones, seguirán sirviendo? en caso de que no, ¿será preciso hacer algún trámite? he escuchado que se precisa un NIF cotejado, pero ¿qué hay que hacer para obtenerlo?

En el caso de la representación aduanera de particulares, ¿se admitirá usar directa o solo indirecta?

En relación con la casilla 49, has indicado que es para el centralizado europeo, ¿en periodo provisional no se ha de indicar nada, aunque sea una reexportación desde un DA?

Hola, los enlaces de ayuda a documentos, ¿podrían estar dentro del propio DUA para conectar con la AEAT sin salir de DUA?

R: La novedad indicada por la guía es el fin de los NIF concedidos de oficio (que se vinculaban a los EORIS) excepto para tres casos: "1º Si se usa la clave I5007 o I5019 en ADDITIONAL INFORMATION, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, (ya que es el comprador de la entrega exenta y, por tanto, esta operación para él no tiene trascendencia tributaria), aunque dicho EORI sí debe estar establecido en la UE

2º Si GOODS SHIPMENT/Country of export es diferente a ES, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, y dicho EORI sí debe estar establecido en la UE

3º Si PROCEDURE de todos los GOODS ITEM es igual a 3171, 3178 o 3153, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT y además dicho EORI puede no estar establecido en la UE."

La representación para particulares sigue siendo obligatorio que sea indirecta.

Aunque sea una reexportación de una vinculación a DA, si no hay despacho centralizado europeo, la AEAT conocerá el depósito del que se saca la mercancía vía el documento precedente. Lo cruza y analiza y sabe de dónde sale la mercancía. Por lo que solo la debéis indicar cuando sea preciso y siempre que sea despacho centralizado europeo.

A la última pregunta, no. En principio no va a estar dentro de la declaración, pero os podemos pasar el trocito de News de la app en formato HTML para que lo tengáis a mano.

12. La ultimación del EAL, en las salidas indirectas, ¿las debemos hacer nosotros, que somos los declarantes de la exportación, sin esperar a la salida de la mercancía del UE?

R: Hasta donde sabemos, los EAL deben ser declarados por el transportista. Sin embargo, no hay problema en que lo declaréis vosotros, siempre que la aduana de salida esté en territorio español. Si no, el EAL no lo podréis mandar y deberá hacerlo algún operador que pueda comunicar el aviso EAL al país de la aduana de salida.

Por otro lado, el momento de lanzar el EAL no es el de la salida efectiva del TAU sino el de la llegada de las mercancías por el transporte interior a la aduana de salida cuando la aduana de salida y la de exportación no son la misma.



13. Respecto a la eliminación del NIF instrumental, se envió el día 21/04/2023 una comunicación de FETEIA donde se indican una serie de excepciones para poder seguir utilizando el NIF instrumental. ¿Lo han podido contrastar con Informática Tributaria?

Nosotros hacemos muchos EALs de declaraciones que no tienen contenedor declarado y ahora podremos informar a la AEAT el nº de contenedor en que lo hemos cargado. ¿Hay posibilidad de asignar un nº de contenedor a muchos EAL a la vez mediante comando Alt+S?

Si duplicamos un DUA ECS, ¿se nos abrirá DUA con los datos ordenados en AES?

La subscripción a la bandeja de entrada, ¿implica dejar de recibir los e-mails que manda ahora la AEAT cuando hay requerimiento o queda la declaración despachada?

R: De acuerdo con la Guía AES las excepciones que permiten el uso de un NIF de oficio son las siguientes "1º Si se usa la clave I5007 o I5019 en ADDITIONAL INFORMATION, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, (ya que es el comprador de la entrega exenta y, por tanto, esta operación para él no tiene trascendencia tributaria), aunque dicho EORI sí debe estar establecido en la UE

2º Si GOODS SHIPMENT/Country of export es diferente a ES, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, y dicho EORI sí debe estar establecido en la UE

3º Si PROCEDURE de todos los GOODS ITEM es igual a 3171, 3178 o 3153, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT y además dicho EORI puede no estar establecido en la UE."

Declarar datos de la declaración original solo es necesario si se quiere declarar discrepancias (Si se precede de asterisco * en TDua / Tdepo) pero para el simple hecho de notificar la llegada de la mercancía a la aduana de salida, no es necesario declarar prácticamente más datos que el MRN, la aduana y localización de la mercancía en aduana de salida y el declarante. Por eso no hemos creído necesario una asignación masiva de datos a los EAL. No tiene mucho sentido.

Por otro lado, si copiáis un DUA ECS aparecerá en modo AES con todos los datos del ECS y a falta de cumplimentar las casillas nuevas obligatorias.

En cuanto a las notificaciones de AEAT, en la guía AES se explicita un grupo de datos de datos de contacto que verás in interfaz de nombre, teléfono y correo electrónico que usará la AEAT para las comunicaciones. La guía dice literalmente sobre el correo electrónico:

E-mail donde se recibirán los posibles avisos desde la AEAT.

Por lo que entendemos que seguirá habiendo notificaciones vía correo de forma paralela a las comunicaciones de bandeja de entrada, que, en última instancia, usaremos para actualizar el estado del DUA.



14. ¿Podremos consultar nuestras exportaciones anteriores? ¿Podremos copiarlas y que los datos se vuelquen al formato AES?

R: Por supuesto tendréis a vuestra disposición en la misma lista de búsqueda las exportaciones anteriores a AES y las podréis copiar. Al copiarlas se usarán todos los datos y faltará cumplimentar las nuevas casillas.

15. Por favor ¿puede repetir a países terceros como se hace la declaración de seguridad? Si envío el predua, ¿me va a decir si está todo correcto?

R: La guía sobre la casilla de seguridad dice:

- Para declaraciones CO: No se rellena. Ni 0 ni 2, se deja vacía.
- Para declaraciones EX a países ajenos a la tabla EXNOSEGU se declara 2
- Para EX a países de la tabla EXNOSEGU se puede declarar 0 ó 2
- Para consultar, la tabla es <https://www1.agenciatributaria.gob.es/wlpl/ADTB-JDIT/ElementoQuery?IDETAB=EXNOSEGU>

Muy resumido y como truco, Los CO no se rellena, los EX de toda la vida son 2 y los que eran EU pero que ya no existen, se decide si 0 ó 2.

Con respecto al predua, las validaciones de un dua y un predua son las mismas, nada más que si la declaración es D, E o F, te dará MRN sin circuito ni levante.

Con lo que se puede rellenar una declaración coherente, aunque en ningún caso te garantiza que a nivel procedimental ni normativo sea correcto. Esto como siempre. Será cuando lo actives que verán circuitos o te harán requerimientos.

16. En el caso de que un contenedor no se encuentre en terminal, ¿cómo tendríamos que proceder?

R: Si el contenedor no se encuentra en terminal y lanzáis un DUA de los subtipos A, B o C, la declaración será rechazada. En este caso se podría enviar un DUA de los subtipos D, E o F para indicar que es una predeclaración. Para solicitar el paso de predeclaración a DUA y obtener circuito y en su caso levante, tendréis que enviar el mensaje "Notificación de presentación de las mercancías en la aduana de exportación" disponible en el software y, sí o sí, el contenedor deberá estar ya en puerto.

17. Para las llegadas de mercancías con salida Indirecta despachadas por el Cliente en su factoría y nos llega la carga con un DAE para salir por Avión, el EAL, ¿quién lo debe emitir? ¿El ADT de salida? en este caso ¿lo tiene que emitir por ejemplo Iberia si volamos con ellos?

Los Representantes Aduaneros que estamos utilizando actualmente el DUA con TARIC, ¿nos tenemos que dar de alta en AES?

R: Esto no cambia en absoluto. La obligación de presentar el EAL es del transportista que realiza el transporte interior, aunque lo podrá presentar otro operador sin problema.

Por otro lado, si usáis nuestro software, no tendréis que hacer nada. La noche del 2 al 3 el software se actualizará automáticamente y ya estaréis declarando en el sistema AES, que no requiere nada por vuestra parte.



El sistema AES no requiere de un alta como tal. Pero si lo requiere la bandeja de entrada AES (Punto 4.2 de la guía AES)

https://www2.agenciatributaria.gob.es/static_files/common/internet/dep/aduanas/es/aeat/adex/jd/it/ws/aes/Guia%20de%20Servicios%20WEB%20de%20Exportacion%20AES%20V1.13.pdf

18. Para la realización de un T2 a Suiza, ¿el procedimiento sigue siendo el mismo? que tipos de datos se pueden modificar en una predeclaración? por ejemplo, ¿número de bultos e importe se podría modificar?

R: Las declaraciones de tránsito no se ven afectadas por el cambio a declaraciones AES, que afectan a la exportación. Por ello seguirá haciéndose lo mismo.

Por otra parte, los datos modificables al modificar una predeclaración serán los que el software deje cambiar (Que no estén deshabilitados) y sí, importe y bultos son modificables.

19. En el caso de ventas sucesivas, no me ha quedado claro el tema del NIF

R: El caso de las ventas sucesivas es una de las excepciones en la que se permite el uso de un NIF de oficio. De acuerdo con la Guía AES las excepciones que permiten el uso de un NIF de oficio son las siguientes:

- Si se usa la clave I5007 o I5019 en ADDITIONAL INFORMATION, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, (ya que es el comprador de la entrega exenta y, por tanto, esta operación para él no tiene trascendencia tributaria), aunque dicho EORI sí debe estar establecido en la UE.
- Si GOODS SHIPMENT/Country of export es diferente a ES, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT, y dicho EORI sí debe estar establecido en la UE.
- Si PROCEDURE de todos los GOODS ITEM es igual a 3171, 3178 o 3153, entonces, el EORI puede tener un NIF concedido de oficio por la AEAT y además dicho EORI puede no estar establecido en la UE."

20. Referente a MEDIO DE TRANSPORTE DE SALIDA (Casilla 18). Si un contenedor viaja en camión a otra aduana ¿Como se declara correctamente?

En relación a la casilla 18 del nuevo sistema AES, si realizamos una operativa con salida indirecta en la cual la mercancía viajará vía carretera (contenedor cargado en camión) hasta el recinto aduanero de salida y abandonará el TAU vía marítima.

- ¿Es una casilla obligatoria en las declaraciones simplificadas tipo C?
- ¿Es una casilla obligatoria en las declaraciones tipo A y tipo Y?
- ¿Qué se debe indicar en la casilla 18?
- ¿Cuál sería el medio de transporte? ¿Y la identidad?

R: Los medios de transporte ya sean en frontera o de transporte interior no son necesarios en la simplificada tipo C, pero sí lo son en las declaraciones A e Y.

En el caso de un camión que transporta como carga un contenedor que va a ser transportado a su salida del TAU, se deberá indicar la matrícula del contenedor como contenedor en la declaración y la matrícula del camión como identidad de transporte interior (Antigua casilla 18), con tipo de transporte 3: Carretera y Medio 30 (Matrícula del medio de transporte de carretera).



21. En una declaración simplificada, ¿es necesario incluir la identificación del medio de transporte?
¿O es un dato que se debe informar en la complementaria?
¿Es posible modificación de DUA en caso de salida indirecta por otro Estado Miembro? Con ECS no era posible modificar un DUA de exportación indirecto si la salida era por un Estado Miembro diferente al de exportación porque los sistemas no estaban comunicados entre sí.

R: En las simplificadas no se enviará nada respecto al transporte. Se cumplimentará con la correspondiente complementaria.

Con respecto a la modificación del DUA con salida indirecta, en caso de predeclaración es perfectamente modificable y en caso de que haya levante, no sabemos si la AEAT va a aceptar las modificaciones. Tanto en la guía AES como en el Webinar que realizó AEAT sobre AES dicen que las modificaciones deben hacerse en las predeclaraciones y que las modificaciones en DUAs con levante serán en casos restringidos y en casillas restringidas, sin haber aclarado nunca los casos ni los campos.

Este escenario tendrás se tendrá que probar en vivo y ver si se te acepta la modificación en concreto que estés realizando.

22. Si ahora no se puede despachar con un NIF de oficio ¿cómo se harán los despachos de empresas comunitarias que exportan desde España? ¿Se podrá despachar solo indicando el EORI válido? Si no es así ¿cómo se hará? o ¿es que no va a ser posible realizar despachos de empresas de otros países comunitarios desde España?

¿Se pueden generar plantillas en la aplicación como antes?

¿Como se declaran los ARC de las mercancías en régimen suspensivo? Ahora no vemos como

R: Dicha información está señalada en la guía técnica AES (pág. 70)

https://sede.agenciatributaria.gob.es/static_files/Sede/Tema/Aduanas/adu_electronica/info/guias_tecnicas/DUA_export_aes.pdf#page=23&zoom=100,68,618

La guía AES establece que no se puede operar con NIF de oficio y se debe registrar el EORI con un NIF cotejado. Sólo es posible seguir usando un NIF de oficio en los siguientes casos:

- Si se usa la clave I5007 o I5019 (ya que es el comprador de la entrega exenta y, por tanto, esta operación para él no tiene trascendencia tributaria)
- Despacho centralizado europeo si se declara país de exportación distinto de ES
- Reexportaciones de régimen 3171, 3178 o 3153

23. ¿En el código CUS aparecerán todas las referencias que existen de ECICS? ¿Qué sucede si no aparece una referencia?

En la identificación de los medios de transporte ¿son obligatorios los datos de matrícula o vuelo? ¿Qué sucede si no se conocen?

R: Sí, aparecerán todas las nomenclaturas que hay en la tabla

<https://www1.agenciatributaria.gob.es/wpl/ADTB-JDIT/ElementoQuery?IDETAB=CSRDA016>

Nosotros nos encargaremos de mantener nuestra tabla interna actualizada.



Por otra parte, sí, es obligatorio mandar la matrícula o identificación del transporte. La guía dice:

Es obligatorio. Si Type of identification es igual a 10, 21, 30, 40, 41 u 80, entonces, Identification number no debe contener letras minúsculas.

En el periodo provisional: el formato de Identification number debe ser an.27.

Por lo que para una declaración completa con subtipo A, es obligatorio. Si no lo conoces deberás presentar una predeclaración hasta que lo conozcas y entonces modifiques el dato antes de convertirlo en DUA activo o enviar simplificadas que no se manda el grupo del transporte.

24. Tras presentar el despacho, ¿se puede modificar la matrícula del camión?

R: Con respecto a la modificación de la matrícula, en caso de predeclaración es perfectamente modificable y, en caso de que haya levante, no sabemos si la AEAT va a aceptar las modificaciones. Tanto en la guía AES como en el Webinar que realizó AEAT sobre AES dicen que las modificaciones deben hacerse en las predeclaraciones y que las modificaciones en DUAs con levante serán en casos restringidos y en casillas restringidas, sin haber aclarado nunca los casos ni los campos.

Este escenario tendrás se tendrá que probar en vivo y ver si se te acepta la modificación en concreto que estés realizando.

25. Con el sistema AES ¿habrá que seguir poniendo la "mercancía" en Partidas de Almacén? Ahora, pasamos los datos a partida de almacén y de ahí hacemos los DUAs de Exportación

R: La gestión y control de la mercancía en almacén con el módulo itrans (PDAs) no cambia en absoluto.

Lo único es que cuando generes la salida de la mercancía, se te generará la declaración en modo AES.

26. Con predeclaración: ¿le pasamos a la naviera el MRN que se genera para que lo utilicen o tengan en cuenta como si fuese un levante?

R: Un MRN certifica que el expediente ha sido registrado, pero en ningún caso sustituye al levante, que se otorga cuando hay conformidad por parte de la aduana para retirar las mercancías.

Seguramente a la naviera le venga bien disponer del MRN, pero sin levante no pueden retirar la mercancía.

27. En caso de que se tenga que solicitar una rectificación, antes se podía hacer por Taric, ahora sino es PREDECLARACION, ¿se tiene que hacer con instancia?

R: Con respecto a la modificación de una declaración, en caso de predeclaración es perfectamente modificable.

En el caso de que haya levante, la AEAT nos ha indicado (y así lo reflejan en la guía) que "existirán ciertos supuestos muy restringidos para la modificación de declaraciones de



exportación, ya sea por vía electrónica o por vía manual, que ya hayan sido admitidas.", pero en ningún caso nos han especificado cuáles son esos supuestos. Por ello, en TARIC hemos implementado la modificación de un DUA con levante, pero desconocemos los casos en los que será aceptada o rechazada dicha modificación.

Me temo que eso tendrás que probarlo en vivo y ver si se te acepta la modificación en concreto que estés realizando. Si no se acepta, efectivamente deberá ser por instancia.

Para más información sería necesario contactar a AEAT.

28. Antes, cuando un contenedor estaba predeclarado, lanzabas como despacho definitivo, y las navieras podían ver el circuito y embarcaban sin tener nosotros que capturar el levante. Si ahora el contenedor que no esté en el puerto tienes que lanzarlo como predeclaración, y debes enviar la notificación de llegada manual. ¿Sabéis si las navieras podrán conocer igual el circuito sin que hagamos ese paso? Porque si no, los agentes tenemos que esperar que esos contenedores entren, aunque sea fuera de nuestro horario laboral.

R: La conversión de predeclaración en DUA completo con circuito ha de pasar obligatoriamente por lanzar el mensaje de "Presentación de las mercancías en la aduana de exportación". Si no se envía, el dua nunca cambiará y será anulado a los 30 días de oficio.

Por ello, si no se envía, no se conocerá el circuito.

Esta nueva forma de trabajar es la que ha decidido la AEAT. Comprendemos a la perfección los inconvenientes que os puede ocasionar en vuestras operativas, pero en estos momentos no hay alternativa aplicable por parte de la AEAT.

Deberéis trasladar el caso a la AEAT.

29. Estamos trabajando con el nuevo sistema y no se rescatan los documentos T2LF desde la aplicación, tenemos que descargarlo desde la página de la AEAT. ¿Van a implementar la captura de T2LF?

R: Actualizando el software a la última versión, dicho problema debería estar solventado.

Si aun así tenéis dificultades para descargar el fichero, abridnos un ticket y analizaremos con vosotros el problema.

30. Veo que utiliza todo el rato el ratón. ¿Habría teclas rápidas?

R: Sí, hay combinación de teclas que se explicitan visualmente en cada acción en interfaz. Se usó el ratón porque habría quedado muy raro en la exposición saltar de un menú a otro con combinaciones de teclas. A los usuarios seguramente no les habría quedado claro.

31. Aquellos que generamos el DUA desde JSON si mandamos alguna etiqueta que ya no existe, ¿el DUA se generará o dará error?

R: No hay en realidad menos casillas que antes. Hay más que deben ser indicadas en el JSON. No obstante, por la naturaleza propia del estándar JSON, los datos utilizados por el sistema que recoge la información son los que necesita, no influyendo que haya más datos en la estructura, siempre que se respete el estándar a nivel sintaxis.



Facilitamos el link que os enviamos hace semanas que aclara que las integraciones no se van a ver afectadas más allá de los datos nuevos que deberán ser informados:

<https://www.taric.es/soporte/adaptacion-integraciones-nuevos-formatos-aes/>

32. Las declaraciones que tengamos preparadas y no registradas el día que entre en vigor el nuevo sistema AES, ¿cómo se gestionan o pasan al nuevo sistema?

R: Las declaraciones que ya tengáis preparadas estarán disponibles en la búsqueda y se abrirán en el nuevo interfaz, siendo necesario rellenar las casillas faltantes para un AES completo y siendo ya enviados en el sistema AES.

Las declaraciones anteriores a AES (ECS) registradas seguirán estando disponibles, pudiendo recuperar levante en circuitos rojos y naranjas y pudiendo incluso enviar complementarias de esos DUAs ECS.

33. ¿Se va a actualizar el mapping de la estructura del fichero en la web de Taric?
¿Estará disponible el mapping en inglés?

¿Cómo se ponen los documentos en todas las partidas a la vez (función Alt S actual)?

Nosotros importamos ficheros JSON de nuestro sistema a Taric, ¿cómo se va a ver afectada la importación de ficheros?

R: Sí, la nueva estructura de datos ya está actualizada y os la enviamos en un mail hace más o menos mes y medio:

<https://www.taric.es/soporte/adaptacion-integraciones-nuevos-formatos-aes/>

En ese link tenéis enlazada la estructura AES ->

http://docs.taric.es/docs/duasql-public/latest/formato_dua_exportacion.html

El mapping está en castellano, como habitualmente, sin visos de ser traducido al inglés. Hoy en día es fácilmente transportable a cualquier idioma con las herramientas disponibles de traducción.

El Alt + S pasa a ser Ctrl + Alt + S y distingue entre cabecera y partidas. Si se pone en cabecera, internamente nosotros lo entendemos como que afecta a todas las partidas a la hora de conformar el envío a AEAT.

A la última pregunta, me dirijo a la primera respuesta del mail enviado.

34. ¿Es obligatorio poner precintos en los contenedores?

R: No es obligatorio, pueden declararse contenedores sin precintos, precintos sin contenerizar, o contenedores con precintos.

